

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL
Demandante: FABIO DE JESUS VARGAS GAVIRIA
Demandada: JARAMILLO & JARAMILLO S.A.S.
Radicado: 2020-00287

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder señalando claramente respecto de qué relación contractual es que se faculta al apoderado para iniciar el presente proceso; de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinar e identificar el asunto claramente, así mismo aclare el extremo demandado.

2.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7º del C.G.P.).

3.- De conformidad con el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el nombre, número de identificación y domicilio del demandante, así como NIT de la sociedad demandada.

4.- Aclare en el libelo demandatorio quién es el extremo demandado, si la señora DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO, o la sociedad JARAMILLO & JARAMILLO CIA S.A.S.

5.- Precise la pretensión primera, indicando respecto de qué labor de corretaje (objeto, valor, etc), es que se pretende dicha declaración (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.)

6.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación discriminando cada concepto, según corresponda (art. 206 C.G.P.).

7.- Allegue la prueba anunciada en el numeral 8º del ítem "PRUEBAS – DOCUMENTALES", dado que no fue adosada.

8.- Conforme el numeral 10º del art. 82 ídem, informe la dirección física y electrónica donde el demandante y sociedad demandada reciben notificación personal.

9.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados demandante, demandada y testigos.

10.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

11- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc019c4170f9d300d7138975a2f4f34ad72c26fe53d877a9d874
92ef4869b7fd**

Documento generado en 01/09/2020 08:15:45 p.m.